



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

TASA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

GENERALIDADES

- La Tasa anual de Supervisión y Control, está destinada a garantizar el cumplimiento o desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia Nacional de Salud.
- La Tasa incluye el valor del servicio de Inspección, Vigilancia y Control que presta la Superintendencia a las entidades vigiladas.
- Todas las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro con excepción de las beneficencias y loterías, cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud son sujetos pasivos de la Tasa.
- La Tasa de Supervisión y Control, se liquida anualmente en las fechas que la Superintendencia Nacional de Salud define mediante Resolución.
- Para facilitar el pago, la Superintendencia divide el valor de la Tasa Anual de cada entidad vigilada en dos cuotas que se cancelan en las fechas que para el efecto define la Superintendencia.

SOPORTE LEGAL TASA VIGENCIA 2004

- **Ley 488 de 1998 Artículo 98:** Crea la tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud
- **Decreto 1405 de 1999:** Reglamenta Sistema y Método para fijación de la Tasa Anual
- **Resolución 334 de 2002:** Reglamenta condiciones para la liquidación y cobro de la Tasa
- **Decreto 1580 de 2002:** Fija Condiciones para el Cobro de la Tasa
- **Decreto 1076 de 2004:** Establece la Tasa y Fija la Tarifa para el año 2004
- **Resolución 712 de 2004:** Clasifica los sujetos de supervisión y control objeto de liquidación de la tasa vigencia 2004
- **Resolución 713 de 2004:** Determina fechas y lugares para liquidación y pago de la tasa vigencia 2004

LIQUIDACIÓN TASA VIGENCIA 2004

EJEMPLO LIQUIDACIÓN TASA ANUAL 2004

- **ENTIDAD: “EPS X” (Nombre figurado)**
- **BASE DE LIQUIDACIÓN :** Costos asignados Decreto 1076 de 2004 “Por el cual se establece la tasa y se fija la tarifa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud para el ejercicio de sus funciones para el año 2004”.
- **FÓRMULA MATEMÁTICA : Decreto 1405 de 1999**
 - **TASA NO AJUSTADA = $\text{ACTIVOS ENTIDAD} / \text{ACTIVOS SECTOR}$**
 - **TASA AJUSTADA = CON COEFICIENTE COSTO-BENEFICIO Y FACTORES DE AJUSTE DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN (Índice de Condiciones de Vida)**

LIQUIDACIÓN TASA VIGENCIA 2004

(Continuación)



Para el cálculo de la Tasa, se aplican valores reportados por la entidad vigilada, tomados de sus estados financieros. Para este ejemplo se aplican valores figurados.

TASA NO AJUSTADA:

Inicialmente se calcula la tarifa (t)

t= Activos Totales Entidad año 2003 / Activos Totales sector año 2003

t= \$62.000.000/\$2.976.383.688

t= 0.0208, (es decir 2.08% del sector EPS)

Posteriormente, se calcula el valor de la tasa no ajustada así:

Se toma el valor asignado en el Decreto 1076 de 2004 a las EPS: \$3.922.593.794

Este valor se multiplica por la tarifa (t):

Tasa no ajustada = \$3.922.593.794 * 0.0208

Tasa no ajustada = \$81.710.169

ASIGNACIÓN DE COEFICIENTE COSTO-BENEFICIO (α)

El coeficiente costo - beneficio permite ajustar la Tasa; el Decreto 1405 de 1999 establece que las entidades vigiladas se deben clasificar como recaudadoras de recurso, generadoras de recursos o prestadoras de servicios.

Las EPS se clasificaron en la Resolución 712 de 2004 como Recaudadoras de Recursos.

α = coeficiente costo-beneficio

$\alpha = ((R2003-R2002)/R2002)/((T2004-T2003)/T2003)$

$\alpha = ((120.000.000 - 100.000.000) / 100,000,000) / ((81.710.169 - 35.852.344) / 35.852.344)$

$\alpha = 0.1564$

Donde R= recursos recaudados por la entidad y T = tasa asignada a la entidad. Si la entidad se clasifica como Generadora de Recursos se aplica en el numerador el valor de los recursos generados y si se clasifica como prestadora de servicios se aplican los gastos operacionales.

LIQUIDACIÓN TASA VIGENCIA 2004

(Continuación)

CÁLCULO DE FACTOR DE AJUSTE (Ω)

Ω = Factor de ajuste teniendo en cuenta la ubicación geográfica y las condiciones socioeconómicas de la población.

Se asume que la “EPS X” tiene su sede principal en Bogotá D.C.

Se aplica el Índice de Condiciones de Vida (ICV) dado por el Departamento Nacional de Planeación.

$$\Omega = (\text{ICVm} - \text{ICVp})/\text{ICVp}$$

$$\text{El ICVm (de Bogotá)} = 84.4$$

$$\text{El ICVp (Promedio Nacional)} = 70.8$$

$$\Omega = (84.4 - 70.8) / 70.8$$

$$\Omega = 0.1921$$

El factor de ajuste Ω , siempre será igual o inferior a 0. Decreto 1405 de 1999 Artículo 4º Literal a). Por la tanto, siempre que el factor Ω sea superior a 0, se igualará a 0.

AJUSTE DE COEFICIENTES COSTO BENEFICIO (ψ) CON Ω

$$\psi = \alpha * (1 + \Omega)$$

$$\psi = 0.2286 * (1 + \Omega), \text{ donde } \Omega=0$$

$$\psi = 0.2286$$

El Coeficiente Costo-beneficio ajustado ψ , nunca será mayor que 1 ni menor que 0.75. Decreto 1405 de 1999 Artículo 4º Literal b). Por la tanto, siempre que el factor Ω sea superior a 1, se igualará a 1 y si es menor que 0.75, se igualará a 0.75.

LIQUIDACIÓN TASA VIGENCIA 2004

(Continuación)



•TASA BÁSICA AJUSTADA (TBA) POR ψ

•Se aplica el coeficiente costo-beneficio ajustado (ψ) a la tasa no ajustada:

• $TBA = \psi * \text{tasa no ajustada}$

• $TBA = 0.75 * \$ 81.710.169$

• $TBA = \$61.282.627$ (se obtiene un descuento del 25%)

TASA BÁSICA AJUSTADA FINAL (TBAF) CON EVALUACIÓN DE FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS Y GEOGRÁFICOS:

$$TBAF = TBA * (1 + \Omega)$$

$$TBAF = \$61.282.627 * (1 + \Omega), \text{ donde } \Omega = 0$$

$$TBAF = \$61.282.627 * 1$$

$$TBAF = \$61.282.627$$

El valor de $(1 + \Omega)$ siempre será igual o inferior a 1, pero superior a 0.75. Decreto 1405 de 1999 Artículo 5º. Por la tanto, siempre que el factor $(1 + \Omega)$ sea superior a 1, se igualará a 1 y si es menor que 0.75, se igualará a 0.75.

VALOR DE LAS CUOTAS SEMESTRALES

- **VALOR DE LA CUOTA DEL PRIMER SEMESTRE (VCPS) 2004:**

Corresponde al 50% de liquidación anual

$$\text{VCPS} = \$ 61.282.627 * 50\%$$

$$\text{VCPS} = \$30.641.314$$

- **FECHAS DE PAGO CUOTA PRIMER SEMESTRE 2004:**

15 de junio al 30 de julio de 2004 (Resolución No. 713 de 2004)

- **VALOR DE LA CUOTA DEL SEGUNDO SEMESTRE (VCSS) 2004:**

VCSS = Valor cuota anual - Valor cuota primer semestre

$$\text{VCSS} = \$ 61.282.627 - \$30.641.314$$

$$\text{VCSS} = \$ 30.641.313$$

- **FECHAS DE PAGO CUOTA SEGUNDO SEMESTRE 2004:**

15 de junio al 30 de septiembre de 2004 (Resolución No. 713 de 2004)

- **LUGAR DE PAGO:**

Oficinas de Bancolombia en todo el país, Cuenta Corriente No. 126-036897-57

PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACIÓN

- Se envía por correo certificado el Acto Administrativo de Liquidación y la citación para notificación a todas las entidades vigiladas.
- Se adelanta notificación personal a las entidades vigiladas que se presentan dentro de los términos legales, en su defecto se notifica por edicto.
- Si se está de acuerdo con la liquidación, se acude al Bancolombia a pagar en las fechas señaladas por la Superintendencia, sin necesidad de adelantar mas trámites.
- Si no se está de acuerdo con la liquidación, puede interponer los recurso de Ley dentro de los términos establecidos.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD